



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y Control
Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA REALIZACIÓN DEL CATÁLOGO COLECTIVO DEL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

65/2023 IL - DDLCN
NBNC_CCO_3016/23_011

I. INTRODUCCIÓN.

La Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística ha solicitado informe de legalidad sobre la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma del País Vasco para la realización del Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- ✓ Memoria justificativa del Director de Patrimonio Cultural, de 18 de mayo de 2023.
- ✓ Borrador del convenio (primera versión, tanto en euskera como en castellano).
- ✓ Informe jurídico departamental, de 30 de junio de 2023.
- ✓ Memoria complementaria del Director de Patrimonio Cultural, de 3 de julio de 2023, emitida tras el informe jurídico departamental.
- ✓ Borrador del convenio (segunda versión, tanto en euskera como en castellano).
- ✓ Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en los artículos 7.1.c), 9 y 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



de los mismos; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. CONTROL DE LEGALIDAD.

1.– Objeto.

El convenio de colaboración que se pretende suscribir entre la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura del Ministerio de Cultura y Deporte, y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística, tiene como objeto específico establecer la colaboración entre ambas administraciones públicas para la elaboración del Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, circunscribiéndose las actuaciones sobre una parte de las colecciones ubicadas en bibliotecas u otras instituciones de la memoria ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Conforme se determina en la memoria justificativa, el convenio objeto del presente informe tiene su fundamento jurídico en el artículo 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, así como en el artículo 37 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la suscripción del convenio trae causa directa de la consignación en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, Capítulo 4, «*aplicación presupuestaria 24.03.332B.451 de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura*», de la cantidad total de 95.000 euros para su distribución entre las diferentes Comunidades y Ciudades autónomas, en función del número de comunidades en disposición de firmar el convenio durante el año 2023 y de la disponibilidad presupuestaria de cada Comunidad o Ciudad Autónoma para destinar este concepto, con un mínimo fijado en 5.000 euros y un máximo de 95.000 euros.

Sobre las bases apuntadas, y tal y como se subraya en la memoria, el Gobierno Vasco estaría interesado en participar en el proyecto para la elaboración del Catálogo colectivo de Patrimonio Bibliográfico, durante el año 2023. Y se añade a este respecto que «*la participación de la Comunidad Autónoma de Euskadi en este proyecto se centrará en el catálogo de la biblioteca del Marqués de Buniel, propiedad, ahora, del Ayuntamiento de Balmaseda, Bizkaia. Esta biblioteca cuenta con unos 11.000 libros, siendo uno de los archivos privados más importantes del Norte de España. Se trata de legajos anteriores al siglo XVII, desde “testamentos a escrituras” pudiendo revelar datos interesantes sobre la historia de Balmaseda*».

2.– Competencia.

Atendiendo al orden constitucional y estatutario de distribución de competencias, en el asunto objeto de informe el título competencial sobre el que se fundamenta la intervención del Departamento de Cultura y Política Lingüística se concreta en el artículo 10, apartados 19 y 20, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco –aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre–, en virtud del cual se atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de *«patrimonio cultural»*, de un lado, y de *«Archivos, Bibliotecas y Museos que no sean de titularidad estatal»*, de otro lado.

Por su parte, la intervención del Ministerio de Cultura y Deporte se asentaría en el artículo 149.1.28.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de *«Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas»*.

En su dimensión de derecho sustantivo, el título competencial autonómico se manifiesta fundamentalmente en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Y, de forma más específica, en lo que se atañe a los ámbitos relacionados con los museos y las bibliotecas, en la Ley 7/2006, de 1 de diciembre, de Museos de Euskadi, y en la Ley 11/2007, de 26 de octubre, de Bibliotecas de Euskadi. Además de las disposiciones normativas dictadas en desarrollo de las tres leyes mencionadas.

En la misma línea, el Estado proyecta su competencia en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Resulta de interés, en este caso, el artículo 35 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 51.1 de la mencionada ley, en virtud del cual *«El Ministerio de Cultura, en colaboración con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, confeccionará el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y el Catálogo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico»*. Y, abundando en la misma cuestión, el artículo 37 del mencionado Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, según el cual *«A los efectos de facilitar la elaboración del Censo y del Catálogo colectivo, el Ministerio de Cultura podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas»*.

En su dimensión funcional, la competencia del órgano proponente del convenio reside en las funciones encomendadas al mismo por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, cuyo artículo 14.1.c) y d) atribuye al Departamento de Cultura y Política Lingüística el

patrimonio cultural, así como la gestión y protección del Patrimonio Histórico Artístico; museos, bibliotecas y archivos.

Dicha competencia genérica se concreta, de manera específica, en las funciones atribuidas a la Dirección de Patrimonio Cultural al amparo de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en relación con el artículo 4 del mismo texto.

Sentado todo lo anterior, en lo que concierne a la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la misma carece de obstáculo competencial alguno para celebrar el convenio que se propone. Asimismo, se reconoce la capacidad del Director de Patrimonio Cultural para manifestar consentimiento y suscribir el convenio de colaboración, bien entendido que previo cumplimiento de los trámites procedimentales preceptivos que se detallan en el presente informe, y siempre y cuando se le autorice expresamente a tales efectos por el Consejo de Gobierno.

Respecto a la otra parte firmante, sin perjuicio de lo ya indicado en este epígrafe, nos remitimos a lo que dispongan sus normas de autoorganización.

3.– Naturaleza jurídica del convenio.

Los términos en los que se manifiesta el contenido de las bases de colaboración entre las partes suscriptoras se presenta bajo la forma de un convenio de colaboración. Dicho instrumento se establece en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se regula con carácter general en el capítulo VI del título preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

En particular, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que *«son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común»*.

En este caso, el convenio se adopta por dos administraciones públicas, y encuentra su utilidad en la necesidad de que las partes intervinientes modulen el ejercicio de sus respectivas competencias, interactuando entre sí, mediante la financiación y realización de un trabajo compartido. Todo ello, en aras de alcanzar un fin común, de interés público o general, como es la elaboración del Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de País Vasco. Para ello, establecen las actuaciones conducentes a la catalogación y recogida de datos de aquellas obras existentes en las bibliotecas públicas o privadas de la Comunidad Autónoma que por su antigüedad, singularidad o las

especiales características de sus ejemplares, forman parte del patrimonio bibliográfico, de cara a su protección y difusión.

Siendo esto así, la materia objeto del convenio se ajusta a la definición prevista en el artículo 47.1 de la LRJSP y, en consecuencia, es congruente con su naturaleza jurídica, tanto en su vertiente positiva –se trata de acuerdo con efectos jurídicos adoptado por administraciones públicas–, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni tiene por objeto ninguna de las prestaciones propias de los contratos–. En coherencia con lo anterior, se constata también que el texto propuesto se encuentra efectivamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Desde el planteamiento expuesto, se puede afirmar que nos encontramos en presencia del tipo de convenio denominado «convenio interadministrativo» por el artículo 47.2 a) de la LRJSP. Conforme al citado precepto son convenios interadministrativos los *«firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas»*.

En esta línea, el artículo 48.1 del mismo texto legal dispone que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Prevé también el apartado 3 del citado artículo que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, en relación con la cooperación entre administraciones públicas, los artículos 143 y 144 de la LRJSP establecen que las administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias, pudiendo dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas. A tal efecto, se establece que en los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Por su parte, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico aplicable a los convenios y los protocolos generales en su capítulo XIII, artículos 54 a 65. Precisamente, su artículo 54 establece, en los mismos términos expresados en la LRJSP, que *«A efectos de este Decreto y de acuerdo con la ley, son Convenios los acuerdos*

con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común».

4.- Trámites del Convenio.

El artículo 50.1 de la LRJSP enumera los trámites preceptivos para la suscripción de los convenios y sus efectos, indicando que *«Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley».*

Atendiendo a la normativa autonómica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en los procedimientos de aprobación de los convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco en los que es preceptivo el informe de legalidad, con la solicitud por la que se requiera el mismo se ha de remitir el expediente completo de la iniciativa de que se trate, en el que básicamente deberá constar una memoria resumen con el siguiente contenido:

- «a) Texto definitivo de la iniciativa objeto de Informe junto con el propio informe jurídico departamental.*
- b) Antecedentes normativos y jurisprudenciales evaluados o tenidos en cuenta por el promotor de la iniciativa.*
- c) Informes que sean preceptivos por disposiciones legales, bien sean emitidos por Órganos colegiados, entidades que tienen la representación y defensa de intereses de carácter general o por otras Administraciones Públicas.*
- d) Consultas que puedan haberse formulado y otros datos de interés para conocer el proceso de elaboración del texto objeto de informe».*

Se ha incluido en el expediente la memoria justificativa prevista en a LRJSP, complementada con la documentación exigida en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En relación con las exigencias contenidas en el citado artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, la memoria complementaria elaborada por la Dirección de Patrimonio Cultural pone de relieve los siguientes aspectos de interés:

- ✓ De un lado, que el Ministerio de Cultura y Deporte suscribe convenios con las distintas Comunidades Autónomas para la elaboración del Catálogo, es por ello que el texto del borrador del convenio ha sido facilitado por el Ministerio y se sigue un único modelo con todas las Comunidades Autónomas que participan en el proyecto.
- ✓ De otro lado, que por indicación de la Abogacía del Estado se procede a modificar el firmante del convenio, pasando a ser el Director de Patrimonio Cultural, en vez del Consejero del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Partiendo de esas premisas, hubiera sido deseable, a juicio de quien suscribe el presente informe, que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3.d) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el órgano promotor del convenio hubiera aportado al expediente información referida al proceso o a las técnicas colaborativas seguidas por el Ministerio de Cultura y Deporte junto a las Comunidades y Ciudades Autónomas (por ejemplo, a través de la vía de consulta, ya sea directamente, ya sea por medio de órganos de cooperación existentes) para definir el modelo de convenio. Así como el documento en el que se recojan las consideraciones (y su justificación) realizadas por la Abogacía del Estado sobre el contenido del convenio. Todo ello, en pro de posibilitar un análisis más completo de su elaboración y contenido, y de su adecuación al ordenamiento jurídico de aplicación.

Dicho esto, huelga decir que el contenido del modelo de convenio proporcionado por el Ministerio de Cultura y Deporte constituye una propuesta, esto es, un mínimo sujeto a la posible negociación por las partes que vayan a suscribirlo. Y que, por tanto, la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en ejercicio de sus propias competencias, y siempre de acuerdo con la otra parte que lo suscriba, puede modificar, ampliar o completarlo.

En otro orden de cosas, y conforme a lo expuesto en el informe jurídico, el expediente al que ha dado origen la propuesta de convenio deberá ser objeto, en todo caso, de control económico-fiscal por parte de la Oficina de Control Económico, a tenor de lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

Así, la fiscalización de la actividad económica de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables, se articulará mediante el control económico-fiscal. Este tipo de control comprenderá, entre otras, la fiscalización previa de las propuestas de acuerdo de contenido económico directo cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno (artículo 22.1.a.1 del texto refundido), como sucede en el presente caso.

En todo caso, el convenio se tramitará siguiendo lo dispuesto en los artículos 55 y 57 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. De este modo, será remitido al Consejo de Gobierno, para la aprobación de su suscripción.

Finalmente, en lo que se refiere otros trámites necesarios, ha de traerse a colación el artículo 61 del mismo decreto, el cual establece que la comunicación al Senado de los convenios de colaboración con el Estado se realizará por el Gobierno del Estado.

5.– Contenido del convenio.

Con carácter previo, se señala que el convenio cumple con la exigencia de tramitación que deriva del artículo 57.3 del Decreto 147/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, de acuerdo con la cual el texto de los convenios que deban ser aprobados previamente por el Consejo de Gobierno se tramitarán ante dicho órgano en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En relación con el análisis material, el convenio que se informa consta de título, insertado en el encabezamiento; preámbulo inicial, en el que se concretan a ambas partes o sujetos jurídicos intervinientes (apartado «REUNIDOS»); parte expositiva (apartado «EXPONEN»), distribuida en 9 párrafos; el clausulado, que se integra por 12 cláusulas; y, por último, la firma de las partes intervinientes.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del instrumento informado, debe traerse aquí a colación el artículo 49 de la LRJSP, que regula el contenido mínimo de los convenios. Según esta disposición, el contenido esencial deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- «a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) Plazo de vigencia del convenio».*

Por su parte, la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco (en adelante, LSPV), en su artículo 33.4 regula un nuevo aspecto acerca del contenido de los convenios, y que se proyecta sobre la necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión.

En el presente caso, el convenio incluye:

- a) Los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada uno de ellos se definen en el apartado «REUNIDOS» del convenio.

En concreto, se suscribe el convenio por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración General del Estado, ambas con personalidad jurídica para la celebración del convenio.

Atendiendo a los sujetos concretos que suscriben el convenio, actúa en representación de la Administración General del Estado –en particular, del Ministerio de Cultura y Deporte– la Directora General del Libro y Fomento de la Lectura, nombrada por Real Decreto 128/2020, de 21 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Cultura y Deporte.

En virtud de dicho nombramiento, el órgano directivo al que representa la Directora General del Libro y Fomento de la Lectura es la **Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura**, atendiendo a la denominación que le otorga el artículo 2.3.a) del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, en la redacción que realiza del mismo el artículo segundo, apartado uno, del Real Decreto 313/2023, de 25 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, se ha advertido (tanto en el texto en euskera como en castellano) que en el párrafo séptimo de la parte expositiva, el apartado segundo de la cláusula segunda y el párrafo primero de las cláusulas tercera, cuarta y quinta del convenio se alude erróneamente a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, razón por la cual debe corregirse dicha denominación por la correcta de «Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura».

Por otro lado, en lo que afecta a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se plasma correctamente el sujeto que en su representación suscribirá el convenio. Sin perjuicio de ello, resultaría oportuno mencionar a lo largo del texto del convenio los concretos órganos o servicios del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco que deberán realizar las actuaciones que dicho convenio atribuye a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con base e la atribución de funciones sobre el ámbito material concernido que se desprende del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

De esta forma se evitarían, a su vez, errores como el que se aprecia en el párrafo segundo de la cláusula octava del convenio (*Asimismo, la Comisión de Seguimiento certificará que las cantidades que está previsto aportar por la **Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma del País Vasco***), y que es preciso corregir.

- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de las partes intervinientes se establece en el apartado «EXPONEN». En esa misma parte se indican los motivos por los que se considera necesaria la suscripción del convenio.
- c) El objeto del convenio queda fijado en la cláusula primera.

Acerca de este extremo, en lo que afecta a la estipulación consistente en que la *«catalogación y/o recogida de datos se realizará sobre una parte de las colecciones ubicadas en bibliotecas u otras instituciones de la memoria ubicadas en el País Vasco (...)»*, el Informe jurídico departamental señala de forma acertada que la memoria justificativa no ofrece mayor detalle acerca de lo que ha de entenderse como «u otras instituciones de la memoria». Por lo que, al no decir nada la memoria, el contenido de este aserto queda en entredicho. En definitiva, concluye que no queda claro si la catalogación o recogida de datos habrá de extraerse únicamente de las «bibliotecas», o si se hará también de otras fuentes. Y, a la vista de ello, recomienda que ello se especifique en la memoria.

En respuesta a las consideraciones efectuadas en el informe jurídico, la Dirección de Patrimonio Cultural realiza una memoria complementaria, en la que da respuesta a la recomendación arriba indicada, y expresa que las instituciones en cuestión son *«instituciones de la memoria histórica, y pueden ser asociaciones propietarias de documentación con valor histórico»*.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera más adecuado, en todo caso, y en aras de aportar mayor claridad al objeto del convenio y evitar posibles dudas de interpretación sobre el alcance de su contenido, que la aclaración que se realiza en la memoria complementaria se refleje también en el propio convenio, dentro de la cláusula dedicada a su objeto. En especial, cuando se cita en el marco del mismo a las «instituciones de la memoria» ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- d) Las obligaciones y los compromisos económicos asumidos por cada una de las partes se recogen en la cláusula segunda. En ella se detalla, a su vez, su imputación concreta al presupuesto correspondiente, sin hacer mención a su distribución temporal por anualidades.

Este último aspecto debe concretarse, máxime teniendo en cuenta las observaciones que se realizarán más adelante en relación con la materia que afecta al plazo de vigencia.

- e) Las actuaciones a realizar por cada sujeto para el cumplimiento del convenio se concretan en las cláusulas tercera y cuarta.

En este punto, convendría detallar de forma más precisa el alcance y los términos de los compromisos y las obligaciones de las partes, de forma que puedan resultar más concretos y exigibles. Circunstancia esta que redundará en una mayor seguridad jurídica, en aras de garantizar la plena ejecución del

convenio y, en mayor medida, una adecuada realización de los trabajos comprometidos.

Así, por ejemplo, no se concreta cuál será el plazo en el que la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá comunicar a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura el plan de trabajo y las colecciones a catalogar, así como las instituciones en que se ubiquen.

En la misma línea, tampoco se establece el plazo en el que la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura deberá remitir, a su vez, a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, una copia de los datos recopilados en el Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a las bases de datos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- f) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

El ánimo de colaboración que se presume al convenio, para el logro de fines comunes, no exime a las partes de su deber de establecer las consecuencias del incumplimiento de los compromisos jurídicos concretos y exigibles que asumen en aras de una acción común, y que deviene fundamental para garantizar que se puedan alcanzar con éxito los fines pretendidos.

Desde esa perspectiva, no se contempla, por ejemplo, qué ocurriría en el caso de que la Administración General del País Vasco no comunicase a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura el plan de trabajo y las colecciones a catalogar, así como las instituciones en que se ubiquen (compromiso recogido en el párrafo primero de la cláusula tercera).

En la misma línea, pero en la posición inversa, tampoco se establecen las consecuencias que resultarían de aplicación a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura en el caso de que no se ajustase en los trabajos de catalogación a las exigencias recogidas en el párrafo segundo de la cláusula tercera, o si no licenciase los registros incorporados al Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico bajo los términos de la Declaración de Dominio Público Universal CC0 1.0. Asimismo, tampoco se incluyen las consecuencias derivadas para el caso de que no remitiese a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco la copia de los datos recopilados en el Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a las bases de datos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por todo ello, resulta necesario regular este extremo en el propio convenio.

Dicho esto, es preciso añadir que estas observaciones otorgan una mayor relevancia a la recomendación anterior, consistente en detallar de forma más precisa el alcance y los términos de los compromisos y las obligaciones de las

partes, en tanto en cuanto su observancia contribuirá a poder definir los criterios para determinar las posibles consecuencias aplicables para el caso de su incumplimiento.

- g) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

La cláusula séptima contempla la creación de una Comisión de Seguimiento, a la que se le atribuye la facultad de resolver los problemas de interpretación que pudieran plantearse y que controlará la ejecución del convenio.

Asimismo, se define la composición de este órgano y se establecen los criterios para la designación de la persona titular de su presidencia y del resto de miembros. En concreto, constará de 4 miembros nombrados por las partes que suscriben el convenio. La representación del Ministerio de Cultura y Deporte estará integrada por la Subdirectora General de Coordinación Bibliotecaria y por la Jefa del Área de Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español. Actuarán, en representación de la Comunidad Autónoma, el Director de Patrimonio Cultura y el Jefe del Servicio de Bibliotecas.

La composición propuesta, si bien se hace en función del cargo que ostentan las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento, garantiza una representación equilibrada de mujeres y hombres, en el marco del principio de actuación recogido en el artículo 3.10 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

Por último, en la misma cláusula séptima se establecen unas mínimas reglas de funcionamiento de la comisión.

Por su parte, la cláusula octava recoge otras funciones que se asignan a la Comisión de Seguimiento, al margen de la facultad que se le atribuye en la cláusula séptima para resolver los problemas de interpretación que pudieran plantearse y controlar la ejecución del convenio.

- h) El régimen de modificación del convenio se establece en la cláusula décima (párrafo 1), junto a las causas de extinción y resolución.

En este supuesto, en el caso de que se plantease la modificación del convenio habría de cumplirse con el procedimiento previsto en la normativa aplicable a la tramitación de los convenios que se contempla en el presente informe, trayéndose especialmente a colación los artículos 13.5, 55 y 58 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

- i) El plazo de vigencia del convenio se indica en la cláusula novena del convenio y en ella se establece que tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2023.

A este respecto, se considera conveniente revisar el término de vencimiento fijado, atendiendo al hecho de que, a fecha de la emisión del presente informe, restan menos de seis meses para que se cumpla dicho plazo, y que con anterioridad a someterse la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno es preceptivo el control económico-fiscal por parte de la Oficina de Control Económico.

Por tanto, se recomienda valorar si en el periodo de tiempo que medie desde la suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre sería factible ejecutar, de forma adecuada, las actuaciones de elaboración del Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco encaminadas a dar cumplimiento al objeto del convenio.

En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LRJSP *«en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción»*.

En otro orden de cosas, acerca de la necesidad de que el convenio recoja la posibilidad de una organización personificada para su gestión, puede considerarse que en este caso ya se prevé la constitución de una comisión de seguimiento en la cláusula séptima del convenio y que ésta pudiera calificarse como una especie de organización personificada a los efectos previstos en la LSPV.

En suma, de la lectura del clausulado se extrae que el contenido del convenio no incluye, en toda su extensión, el contenido mínimo recogido en el artículo 49 de la LRJSP.

6.– Análisis del contenido de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno.

Figura en el expediente el borrador de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la suscripción del convenio, y cuyo contenido material se abordará seguidamente. Si bien, con carácter previo, resulta oportuno manifestar que no se anexa a la propuesta el texto del convenio que se pretende suscribir. Es por ello por lo que cabe entender que el texto del convenio coincidirá con la segunda versión de éste que figura en el expediente, y que fue aportada en su versión en euskera y en castellano con fecha 3 de julio.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

En este sentido, el borrador de la propuesta de acuerdo recoge la autorización expresa a otra autoridad distinta del Lehendakari (a quien le viene atribuida con carácter preferente la representación), el Director de Patrimonio Cultural del

Departamento de Cultura y Política Lingüística, para manifestar consentimiento y suscribir el convenio de colaboración. En suma, para formalizar el acuerdo.

No obstante, en la segunda versión del convenio, a pesar de incluirse en el apartado «REUNIDOS» (en su texto en euskera y en castellano) la referencia al Director de Patrimonio Cultural, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la parte final del texto en euskera se establece como firmante al Consejero del Departamento de Cultura y Política Lingüística. Es por ello por lo que este error debe subsanarse.

Por otro lado, el artículo 65.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece la obligatoriedad de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de aquellos convenios que afecten a los derechos y obligaciones de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma. No obstante, en coincidencia con lo expresado acerca de este extremo en el Informe jurídico departamental, se entiende que el presente convenio no afecta de forma directa a derechos y obligaciones de la ciudadanía y, congruentemente con ello, no es necesaria su publicación en el boletín. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a las que se da cumplida respuesta en el apartado tercero de la propuesta de acuerdo.

Se echan en falta en la propuesta de acuerdo las reglas que guiarán la coordinación de la comunicación al Parlamento Vasco o a las Cortes Generales, y para la suscripción del texto del convenio, y que resulta necesario incluir.

En aplicación de lo establecido en el artículo 66 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, a efectos de seguimiento e información, los órganos promotores deberán remitir al órgano competente en materia de Secretaría de Gobierno, además de las versiones pertinentes a los efectos de tramitación en Consejo de Gobierno, el original o copia compulsada de los textos finalmente suscritos.

Por último, hay que indicar que debe incluirse la versión en euskera de la propuesta de acuerdo, conforme establece el artículo 8.2 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

7.– Otras observaciones.

Sin perjuicio de las erratas que resultan, de manera explícita o implícita, de lo expuesto en el examen que se realiza del contenido del convenio propuesto y de la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, se formulan a continuación una serie de observaciones, con el fin de colaborar a la obtención de un texto técnicamente más acabado.

- ✓ En el párrafo quinto de la parte expositiva debe reflejarse «Estatuto de Autonomía para el País Vasco», de acuerdo con su denominación oficial, plasmada en la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

- ✓ Cada uno de los títulos que identifican a las distintas cláusulas que conforman el convenio deben acabar con un punto final. Este signo de puntuación solo se incluye en la cláusula décima (tanto en la versión en euskera como en castellano).
- ✓ En las cláusulas primera y octava del convenio se recoge la expresión «y/o» que debe ser sustituida por «o» (tanto en la versión en euskera como en castellano).

Así, respecto al uso de las conjunciones copulativa y disyuntiva, cabe recordar las normas de la Real Academia Española (RAE): «A veces se emplean conjuntamente la conjunción copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés *and/or*, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: *Se necesitan traductores de inglés y/o francés*. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores de manera conjunta (\rightarrow o², 1). Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos».

- ✓ En el texto en castellano del convenio, se aprecia un error ortográfico en el uso de la mayúscula en el párrafo tercero de la cláusula tercera, que debe corregirse: después de la coma se continúa la oración iniciándola con mayúsculas.
- ✓ Con carácter general, se aprecia que no existe un uso uniforme de mayúsculas y minúsculas a lo largo del texto, y existen términos y expresiones que, en algunas ocasiones, se escriben en mayúsculas y, en otras, en cambio, en minúsculas (por ejemplo, cláusula, convenio, catálogo colectivo...).

Respecto al uso de mayúsculas, las normas de la RAE indican que se escriben con mayúscula: «Los sustantivos y adjetivos que componen el nombre de entidades, organismos, departamentos o divisiones administrativas (...) establecimientos públicos, partidos políticos; o los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de documentos oficiales, como leyes o decretos, cuando se cita el nombre oficial completo [Real Decreto 125/1983 (pero el citado real decreto), Ley para la Ordenación General del Sistema Educativo (pero la ley de educación, ...)]». Y se añade a esa regla «los nombres de los documentos históricos: Edicto de Nantes, Declaración Universal de los Derechos Humanos».

Es por ello por lo que resultaría conveniente revisar el texto (en sus versiones en euskera y en castellano) y realizar los ajustes oportunos. A ese respecto, se aconseja escribir el término «cláusula» (y el número ordinal que le acompaña o identifica) y «convenio» en minúsculas, salvo que se exprese de forma completa: Convenio entre el Ministerio de Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma del País Vasco para la realización del Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Asimismo, debe aludirse de la siguiente forma al «Catálogo colectivo del Patrimonio

Bibliográfico Español» o «Catálogo colectivo de los Bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico», salvo que formen parte de denominaciones que identifiquen el nombre de cargos u órganos.

- ✓ En la cláusula séptima del texto en castellano del convenio, cuando se identifica a la «Jefa del Área de Catalogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español», debe añadirse la tilde en la palabra «catálogo».
- ✓ En el párrafo segundo del apartado 1 de la cláusula segunda se alude de forma reiterada a la «citada Comunidad». Convendría revisar la redacción, en pro de una mayor claridad.

III. CONCLUSIÓN.

Sin perjuicio de las observaciones realizadas en el cuerpo de este informe, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo del Consejo del Gobierno para la suscripción del convenio de colaboración, al considerar que se ajusta al ordenamiento jurídico que resulta de aplicación en la materia.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.